



DECLARACION DE SAO PAULO, BRASIL

2022

La **FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE MAGISTRADOS (FLAM)**, con la representación de las afiliadas de la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional de Argentina, Asociación de Magistrados de Brasil, Asociación de Magistrados de Bolivia, Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas de Chile, Asociación Costarricense de la Judicatura de Costa Rica, Corporación de Jueces y Magistrados de Colombia, Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, Asociación de Magistrados y Jueces de El Salvador, Asociación de Jueces por la Integridad de Guatemala, Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, Asociación Panameña de Magistrados y Jueces, Asociación de Magistrados Judiciales de Paraguay, Asociación Nacional de Magistrados del Perú, Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, Jueces Dominicanos para la Democracia, Asociación de Magistrados del Uruguay, junto con la señora Past President Mirinda Vicenty Nazario y los señores Past Presidents Walter Barone, Oswaldo Ordoñez y Miguel Ángel Caminos, reunida en Asamblea General Ordinaria en Sao Paulo, Brasil el 30 de mayo de 2022, nuevamente, ratifica como preámbulo de la presente declaración, los postulados y principios suscritos en la Declaración de Campeche de 2008, los cuales establecen la **independencia e imparcialidad del juez y la jueza**, como la garantía indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que exhorta su resguardo en el ámbito interno de los Poderes Judiciales, de modo que no resulten directa o indirectamente afectados por el ejercicio de actividades disciplinarias, de enjuiciamiento o de gobierno del propio poder y que se garantice a las personas juzgadoras no ser investigadas, juzgadas o sancionadas por el contenido jurisdiccional de sus fallos, únicamente sometidas al escrutinio de la alzada, de conformidad con las vías de impugnación existentes en sus legislaciones internas.

Reafirmamos que la independencia judicial, además de ser instrumento indispensable para el Estado Constitucional de Derecho al promover la seguridad jurídica y la igualdad en la administración de justicia, es un Derecho Humano de la ciudadanía y garantía de que sus ruegos judiciales serán resueltos con apego al bloque normativo de convencionalidad, constitucionalidad y legalidad, además de los principios éticos que informan la judicatura, libres de presiones, injerencias,

temores o amenazas directas o veladas, que resulten del ejercicio abusivo o desviado del poder.

Al repasar las situaciones existentes en nuestras naciones, se advierten como las más comunes:

1. Débiles e insuficientes condiciones de seguridad social, que se materializa en regímenes de jubilaciones y pensiones que no garantizan estabilidad en la judicatura y que además, precarizan la etapa jubilatoria de los jueces y juezas, fiscales y fiscalas de la región.
2. El Incumplimiento de las normativas internas de los países latinoamericanos que definen la asignación presupuestaria adeudada a la rama judicial, o asignación insuficiente partiendo de las necesidades del servicio de justicia requeridas, lo que provoca dependencia económica con los demás poderes del Estado, siendo urgente la asignación completa y suficiente del presupuesto asignado a los Poderes Judiciales.
3. Desprotección de la garantía de inamovilidad del cargo de jueces y juezas, lo cual atenta directamente contra la independencia judicial. En varios países latinoamericanos es necesario ratificar el cargo periódicamente, sin condiciones transparentes y objetivas que contengan estándares internacionales que garanticen la permanencia en la judicatura.
4. La criminalización de Jueces y Magistrados, derivado del contenido de sus resoluciones, tal es el caso de Bolivia y Guatemala.
5. Exilio obligado de personas juzgadoras y fiscales, especialmente quienes laboraban en jurisdicciones de alto impacto, por amenazas a su integridad y a juzgamientos arbitrarios, como en el caso de Guatemala.
6. Suspensiones y destituciones carentes de condiciones objetivas ni debido proceso.
7. Se destaca que con la pandemia del COVID-19, ha habido un aumento de la carga laboral sobre las personas juzgadoras y arbitrariedad por parte de la administración de los Poderes Judiciales en la gestión de los despachos.
8. Se ha materializado el riesgo a la integridad física de los operadores de justicia, con el asesinato de fiscales y fiscalas en la región, en países como Argentina, Paraguay, Guatemala, Honduras y Colombia, por lo cual es urgente que cada país tome la decisión inmediata de gestionar seguridad eficiente que garantice la vida de jueces, juezas, magistrados magistradas y fiscales y fiscalas.
9. Es común en los países de la región latinoamericana, la disminución de la asignación salarial de las personas juzgadoras, por la aprobación de políticas fiscales u otras, en países como Costa Rica, Puerto Rico, Guatemala, violentando el Principio 11 de los Principios Básicos de Independencia Judicial de la Organización de Naciones Unidas y Progresividad de normas convencionales de la Organización Internacional del Trabajo.
10. Diferencias salariales excesivas entre los escalafones de jueces y juezas y magistrados y magistradas, sin justificación técnica-objetiva.
11. Desigualdad en la paridad de género en las altas cortes.

12. Emisión de reglamentos de evaluación del desempeño y de la función jurisdiccional que riñen con los principios que garantizan la independencia judicial y que son contrarios a la normativa sustantiva y adjetiva interna.
13. Intromisión de otros Poderes del Estado, los cuales amenazan o ejecutan actos contrarios a la separación constitucional de poderes y funciones.
14. Deslegitimación de la función jurisdiccional a través de ataques personales subjetivos y agraviantes al honor y buena reputación de los jueces y juezas y magistrados y magistradas, por diferentes Poderes de los Estados, organizaciones criminales, medios de comunicación, etc.

Conscientes de que nuestra principal misión, es velar por el respeto, fortalecimiento y defensa de la independencia judicial, la cual está siendo disminuida en forma estructural en los países de la región latinoamericana -como se evidencia en los puntos indicados- de forma **general** se torna necesario y urgente, hacer constar nuestro repudio a los intentos y acciones de debilitamiento de la Judicatura e insta a las autoridades de los países que conforman esta Federación, a reflexionar sobre esto, verificando si sus legislaciones, actos de la administración, políticas y pautas son contestes con los postulados de Independencia Judicial y su reforzamiento, y que verificadas las debilidades, realicen acciones tangibles de corrección de las falencias apuntadas, especialmente en acciones concretas en:

1. **Fortalecimiento de la seguridad social, especialmente de los Fondos de Pensiones y jubilaciones de las personas administradoras de Justicia, garantizando la progresividad de los derechos y no el retroceso de las condiciones jubilatorias que atentan contra la estabilidad de la judicatura, como proyecto de vida personal de las personas administradoras de justicia.**
2. **Revisión de las leyes orgánicas, leyes de carrera judicial y sus reglamentos, para ajustarlas a los estándares internacionales y de transparencia respecto al ingreso, promoción y traslado, que responsa a los principios de inamovilidad, estabilidad e independencia judicial, como garantía en el ejercicio de la judicatura y Derecho Humano de las personas justiciables.**
3. **Efectivos y congruentes protocolos de seguridad, que garanticen la integridad física de personas juzgadoras y fiscales y fiscalas.**
4. **Asignación presupuestaria eficiente y adecuada para atender el servicio de justicia y que otorguen independencia económica a los Poderes Judiciales.**
5. **Intangibilidad, suficiencia y no regresividad en la asignación salarial de las personas juzgadoras, tal como lo establece el principio 11 de los Principios Básicos de Independencia Judicial, aprobados por la ONU y ratificado por los países miembros de FLAM**

Específicamente, requerimos a las autoridades, sea gobiernos centrales, Cortes Supremas y órganos de gobierno judiciales de los países miembros de la FLAM, el establecimiento o instauración de políticas, normas y reglamentos que afirmen y aseguren la merecida independencia judicial; en lo que compete, **EXHORTAR** a:

1-Las autoridades **ARGENTINAS** competentes para que en el estudio de todos aquellos proyectos de ley que persiguen las modificaciones tendientes a obtener un mejoramiento del servicio de justicia, modificaciones salariales y/o previsionales, como así también las modificaciones en la integración y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Magistratura, se convoque a todos los sectores vinculados con el Poder Judicial, sean ellos, Asociaciones de Magistrados, Colegios de Abogados, Sindicatos de empleados, sectores académicos, ONG vinculados a la justicia y toda aquella institución vinculada con el quehacer judicial, con el objeto de lograr modificaciones necesarias, perdurables y respetuosas de la Independencia del Poder Judicial.

2-Al Estado Plurinacional de **BOLIVIA** por medio de las instituciones que integran la comisión de seguimiento de las conclusiones de la cumbre de Justicia, particularmente el Ministerio de Justicia, el Consejo de la Magistratura, la Fiscalía General del Estado, a frenar la masiva cesación de jueces sin causa legal justificada y menos un debido proceso, bajo el supuesto de la transitoriedad; además cesar el proceder del Ministerio Público de aprehender a los jueces en el ejercicio de su función jurisdiccional por aspectos inherentes a la misma.

3-A las autoridades de la República de **COLOMBIA** y al Consejo superior de la Judicatura, adoptar políticas serias para que se nivelen las cargas razonables de trabajo, a través de la implementación de tecnología que permitan superar la congestión, como la necesaria conversión de la totalidad de los expedientes físicos en electrónicos y se aumente la dotación de personal.

Se requiere que el órgano de disciplina judicial, tenga la suficiente formación para conocer la situación de cada despacho, para evitar sanciones basadas en responsabilidad objetiva.

Se solicita se adopten medidas de salud ocupacional para los Jueces y empleados y permitan espacios físicos y de descanso, esparcimiento que garanticen su salud física y mental; así como se inyecten mayores recursos económicos para el incremento de la planta de Jueces y Magistrados, así mismo de mayores tecnologías asociadas a la función jurisdiccional.

4- Al Consejo de participación ciudadana y control social de **ECUADOR y demás instituciones competentes, que en el marco de lo contemplado en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador** , realice la designación del vocal faltante del Consejo de la judicatura , de tal manera que se precautele la institucionalidad del Poder Judicial.

Al consejo de la Judicatura del Ecuador a garantizar la independencia Judicial interna de los Jueces y Magistrados, recordándoles que los procedimientos administrativos sancionatorios deben ejecutarse respetando el marco jurídico, con

observancia al debido Proceso y sobre la base de la investigación eficientes y objetivas, aplicando de ser el caso, el principio de proporcionalidad en las sanciones de los funcionarios judiciales.

Al Presidente de la República del Ecuador, a que implemente políticas de seguridad eficientes y objetivas, a fin de garantizar la integridad física de Jueces, Fiscales y defensores y demás usuarios del sistema judicial a fin de erradicar la violencia que está siendo utilizada como medio de amedrentamiento e injerencia en las decisiones jurisdiccionales; y que provea los recursos económicos suficientes para su implementación.

5- Al Congreso Nacional de **HONDURAS** a que la elección de la nueva Corte Suprema de Justicia que se realizara el año 2023, para que se respete la Carrera Judicial y la Independencia Judicial.

Además, al Congreso Nacional de **HONDURAS** a reformar por adición del literal g, artículo 7 del Decreto núm. 25 de diciembre del 1963, contenido en la Ley de Impuesto sobre la Renta y sus reformas, el que deberá leerse de la siguiente forma: *“Art.7 Están exentos del impuesto que establece esta ley lit.: a)...y g) Los jueces, los magistrados de corte de apelaciones, y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo sueldos que devengan en ambas instituciones”*.

6- A las autoridades competentes del **PARAGUAY**, para velar por el correcto funcionamiento de la justicia. Tanto el Consejo de la Magistratura como la Corte Suprema de Justicia, deben garantizar a los operadores de Justicia (Jueces y Juezas, Magistrados y Magistradas, agentes Fiscales y Fiscalas, defensores y Defensoras Públicos y síndicos), la renovación de los mandatos a quienes deseen permanecer en sus cargos, siempre que se hubieren desempeñado rectamente y con un mínimo exigible de eficiencia, manteniendo su aptitud técnica, integridad moral, conocimientos en Derecho y cultura general, independencia, imparcialidad, objetividad, ecuanimidad, dedicación al servicio de justicia, compromiso con la protección de los Derechos Humanos, entre otros valores imprescindibles para ejercer la función, con justicia y eficiencia.

Se insta a la revisión y ampliación de los protocolos y medidas de seguridad necesarios y suficientes, para que las personas administradoras de justicia como fiscales y fiscalas, desarrollen su trabajo de forma independiente y sin intimidación y sin temor por sus vidas o la de su familia.

7- A la Junta de Supervisión Fiscal de **PUERTO RICO**, considerar el cese de las actuaciones en contra de la Independencia Judicial, bajo los parámetros de una Ley del Gobierno de los Estados Unidos de América, sin la intervención de los puertorriqueños, al pretender reducir la pensión de los jueces en más de 25%.

8- A la promoción de la efectiva Carrera de la Judicatura de **MÉXICO** y la Inamovilidad del Presidente de los Tribunales. Instar al Poder Ejecutivo el respeto

estricto a la Independencia local y financiera del presupuesto total que le corresponde 2% al Poder judicial.

9- A las autoridades del Poder Legislativo y Miembros de la Junta Nacional de Justicia disponer de las acciones para que los procedimientos de evaluación y ratificación en el **PERÚ**, se realicen respetando el debido proceso y dentro del marco legal y Constitucional. Exhortar a las autoridades del Poder Judicial y Ministerio Público a fin de que en forma coordinada con el poder Ejecutivo y Legislativo realicen acciones inmediatas para corregir y erradicar las disposiciones legales y trabas burocráticas que atentan con el derecho a una pensión digna de los magistrados cesantes y jubilados mencionados.

10-A las autoridades del Poder Judicial, Poder Ejecutivo del **GUATEMALA** a respetar la independencia judicial de los Jueces y Magistrados, a poner un alto a la difamación contra la legitimidad, el honor y la reputación de los jueces, a asegurar eficientemente su integridad física y la de su familia y no permitir que sean objeto del exilio por su labor judicial.

11-Al ente nominador de **PANAMÁ** a no remover de sus cargos a jueces y Juezas, ya sean interinos, provisionales o de carrera , ante denuncias por presuntos actos de corrupción o de inconformidad por decisiones jurisdiccionales , sin que se cumpla el DEBIDO PROCESO, para que tengan la oportunidad de ser escuchados y presentar sus descargos , ya que éstas acciones representan un ataque directo a la independencia judicial, pilar fundamental de todo estado de Derecho , tal como lo ha sostenido la Corte interamericana de Derechos Humanos.

12- A las autoridades de **COSTA RICA**, a analizar el impacto en la estabilidad y calidad de la Judicatura y el Poder Judicial en general, relacionados con las medidas adoptadas en el Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, disminuyendo las condiciones jubilatorias y aumentando la edad de las personas funcionarias, sin transitorios proporcionales a la cotización de las y los servidores, así como la revisión de la disminución de los componentes salariales de la judicatura y auxiliares de justicia. Además, se insta a la asignación del presupuesto necesario y requerido por el Poder Judicial, para cumplir con el servicio de justicia y afrontar las reformas procesales aprobadas por la Asamblea Legislativa, sin detrimento del servicio público.

13- A los poderes legislativo y ejecutivo de **REPÚBLICA DOMINICANA** a cumplir con la ley 194-04, que obliga al abastecimiento presupuestario suficiente al Poder Judicial, derivado de un 4.10% del los ingresos internos de la nación, para la atención del servicio de justicia.

Además se insta a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo del Poder Judicial a la revisión del Reglamento a la ley 327-98, el cual vacía de contenido efectivo la ley misma y crea desigualdades odiosas en el Sistema de Seguridad Social de Jueces y Juezas, ya que crea beneficios jubilatorios diferenciados conforme a la categoría

de la persona jugadora, sea de Corte Suprema o el resto de Juzgadores y Juzgadoras, violentando directamente el principio de igualdad como Derecho Humano.

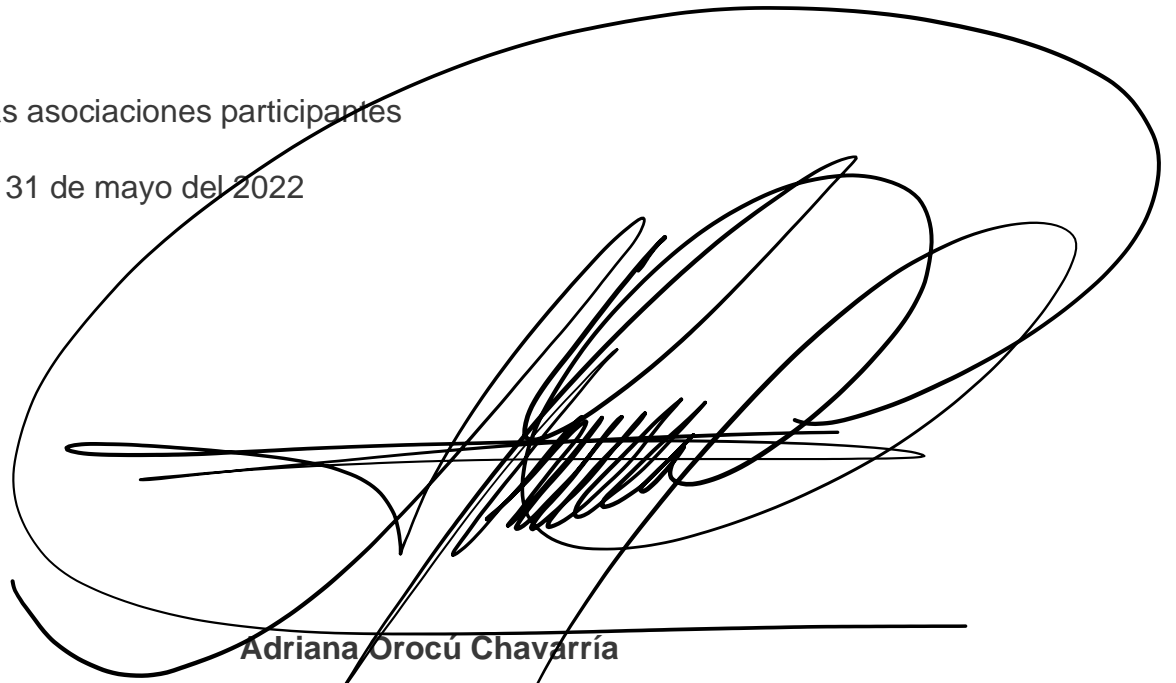
14-En CHILE, miramos expectantes la conclusión del Proceso Constituyente, destacando la creación del Consejo de la Justicia, norma que alcanzó uno de los más amplios consensos en la convención constituyente, avanzando decididamente en las separaciones de gobierno judicial y las Jurisdiccionales reforzando de este modo la independencia judicial. También valoramos la regla que estableces que entre jueces no hay jerarquías sino sólo distribución de funciones y que esperamos opere como una forma de desanclar la jerarquía entre nosotros.

Miramos con preocupación la redacción de una norma transitoria que evite la reducción en el período de duración de la carrera judicial, con el fin de no afectar a quienes ingresamos al sistema con la legítima expectativa de mantenernos en ella conforme lo establecía el sistema al momento de nuestro ingreso, es decir hasta los 75 años mientras dure nuestro buen comportamiento,

Finalmente, **INSTAMOS** a las asociaciones miembros a procurar y promover la creación de instancias adecuadas para la educación, prevención y erradicación del acoso sexual dentro de los poderes judiciales de nuestros países, así como cualquier otro tipo de maltrato, de acuerdo a la normativa internacional y local vigente, y del mismo modo, promover toda instancia educativa para fallar con perspectiva de género, que incorpore la elaboración de un manual de buenas prácticas que faciliten la dictación de resoluciones en esa dirección.

De todas las asociaciones participantes

Sao Paulo, 31 de mayo del 2022

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central scribbled area, enclosed within a large, thin oval outline.

Adriana Orocú Chavarría

Presidenta de FLAM